

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 297

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSÉ SILVERIO SÁNCHEZ RUIZ

Radicado: 2019-00034-00

Como quiera que el demandado emplazado señor JOSÉ SILVERIO SÁNCHEZ RUIZ, no compareció a notificarse dentro del término legal de 15 días según publicación (visible en la página www.lapatria.com y la página web procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21 (flo. 84) y el emplazamiento de la persona determinada expiró, se le designará Curador Ad-Litem.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná Caldas DISPONE:

1. *DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM a la Dra. OLGA INES MURILLO ARIAS, abogado en ejercicio con T.P. N.º 242.450 del C.S. de la J. Profesional que labora en este Municipio, a quien se le notificará la designación conforme a la Ley y se le dará posesión legal de su cargo, para que represente al demandado emplazado señor JOSÉ SILVERIO SÁNCHEZ RUIZ.*

2. *NOTIFICAR al designado por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE

Alejandro Saldarriaga Botero
ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 62

De la presente fecha. 14-08-2020

Secretaria *[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 298

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: BENJAMÍN GALLEGO OCAMPO

Radicado: 2019-00242-00

Como quiera que el demandado emplazado señor BENJAMÍN GALLEGO OCAMPO, no compareció a notificarse dentro del término legal de 15 días según publicación (visible en la página www.lapatria.com y la página web procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21 (flo. 54) y el emplazamiento de la persona determinada expiró, se le designará Curador Ad-Litem.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná Caldas DISPONE:

1. *DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM a la Dra. OLGA INES MURILLO ARIAS, abogado en ejercicio con T.P. N.º 242.450 del C.S. de la J. Profesional que labora en este Municipio, a quien se le notificará la designación conforme a la Ley y se le dará posesión legal de su cargo, para que represente al demandado emplazado señor BENJAMÍN GALLEGO OCAMPO.*

2. *NOTIFICAR al designado por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 62

De la presente fecha. 14-08-2020

Secretaria [Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 299

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ALCIBIADES BUITRAGO ÁLVAREZ

Radicado: 2018-00158-00

Como quiera que el demandado emplazado señor ALCIBIADES BUITRAGO ÁLVAREZ, no compareció a notificarse dentro del término legal de 15 días según publicación (visible en la página www.lapatria.com y la página web procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21 (flo. 74) y el emplazamiento de la persona determinada expiró, se le designará Curador Ad-Litem.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná Caldas DISPONE:

- 1. DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM a la Dra. OLGA INES MURILLO ARIAS, abogado en ejercicio con T.P. N.º 242.450 del C.S. de la J. Profesional que labora en este Municipio, a quien se le notificará la designación conforme a la Ley y se le dará posesión legal de su cargo, para que represente al demandado emplazado señor ALCIBIADES BUITRAGO ÁLVAREZ.*
- 2. NOTIFICAR al designado por el medio más expedito.*

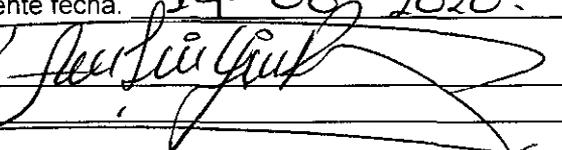
NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 62

De la presente fecha. 14-08-2020.

Secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 300

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: MARÍA DEL CARMEN FERNANDEZ LÓPEZ

Radicado: 2019-00232-00

Como quiera que la demandada emplazada señora MARÍA DEL CARMEN FERNANDEZ LÓPEZ, no compareció a notificarse dentro del término legal de 15 días según publicación (visible en la página www.lapatria.com y la página web procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21 (flo. 36) y el emplazamiento de la persona determinada expiró, se le designará Curador Ad-Litem.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná Caldas DISPONE:

- 1. DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM a la Dra. OLGA INES MURILLO ARIAS, abogado en ejercicio con T.P. N.º 242.450 del C.S. de la J. Profesional que labora en este Municipio, a quien se le notificará la designación conforme a la Ley y se le dará posesión legal de su cargo, para que represente la demandada emplazada señora MARÍA DEL CARMEN FERNANDEZ LÓPEZ.*
- 2. NOTIFICAR al designado por el medio más expedito.*

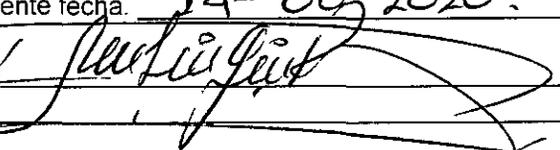
NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 62

De la presente fecha. 14-08-2020.

Secretaria 



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 301

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: OLGA ALBANY RESTREPO ARCILA

Radicado: 2019-00264-00

Como quiera que la demandada emplazada señora OLGA ALBANY RESTREPO ARCILA, no compareció a notificarse dentro del término legal de 15 días según publicación (visible en la página web procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21 (flo. 32) y el emplazamiento de la persona determinada expiró, se le designará Curador Ad-Litem.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná Caldas DISPONE:

- 1. DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM a la Dra. OLGA INES MURILLO ARIAS, abogado en ejercicio con T.P. N.º 242.450 del C.S. de la J. Profesional que labora en este Municipio, a quien se le notificará la designación conforme a la Ley y se le dará posesión legal de su cargo, para que represente a la demandada emplazada señora OLGA ALBANY RESTREPO ARCILA.*
- 2. NOTIFICAR al designado por el medio más expedito.*

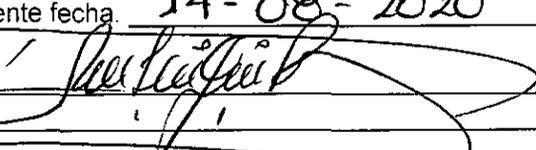
NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 62

De la presente fecha 14-08-2020

Secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 296

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: MARINO ANTONIO CÁRDENAS ARCILA

Radicado: 2019-00111-00

Como quiera que el demandado emplazado señor MARINO ANTONIO CÁRDENAS ARCILA, no compareció a notificarse dentro del término legal de 15 días según publicación (visible en la página www.lapatria.com y la página web procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21 (flo. 44) y el emplazamiento de la persona determinada expiró, se le designará Curador Ad-Litem.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná Caldas DISPONE:

- 1. DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM a la Dra. OLGA INES MURILLO ARIAS, abogado en ejercicio con T.P. N.º 242.450 del C.S. de la J. Profesional que labora en este Municipio, a quien se le notificará la designación conforme a la Ley y se le dará posesión legal de su cargo, para que represente al demandado emplazado señor MARINO ANTONIO CÁRDENAS ARCILA.*
- 2. NOTIFICAR al designado por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

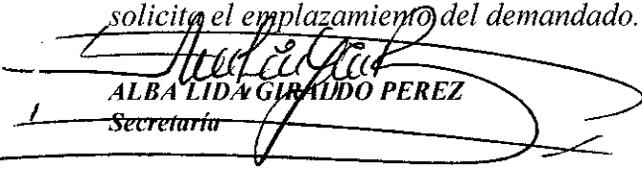
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 62.

De la presente fecha. 14-08-2020

Secretaria *[Handwritten signature]*

INFORME SECRETARIAL. Samaná, Caldas, trece (13) de julio de 2020. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso. Le informo que la Dra. Carolina Londoño Cardona, allega oficio que contienen citación para diligencia de Notificación Personal del demandado señor JOSÉ DARÍO SÁNCHEZ LÓPEZ, aportando guía con constancia de DEVOLUCIÓN, con la anotación "dirección errada / no corresponde...". Igualmente la Dra. M. Carolina., en el mismo escrito solicita el emplazamiento del demandado. Sirvase ordenar.


ALBA LIDIA GIRARDO PEREZ
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 295
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ DARÍO SÁNCHEZ LÓPEZ.
RADICADO: 2019-00060-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se procederá a emplazar al demandado señor JOSÉ DARÍO SÁNCHEZ LÓPEZ, identificado con C.C. Nro. 93.061.497, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, comparezca a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 16 de mayo de 2019 y a estar a derecho en el proceso que se le adelanta en este Juzgado, ubicado en la carrera 9 Nro. 5-48 Piso 2 de ésta municipalidad.

Publíquese en el diario el Tiempo, el Espectador o la Patria de circulación nacional del día domingo, de conformidad con artículo 293 del Código General del Proceso.

Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la información referida en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P. El mencionado Registro publicará tal información y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada, luego de lo cual se designará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

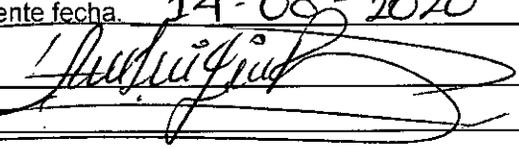
NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 62

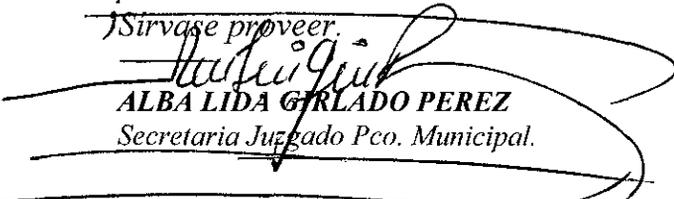
De la presente fecha. 14-08-2020

Secretaría 



CONSTANCIA SECRETARIAL: trece (13) de agosto de 2020, a Despacho del señor Juez informando que, en el PRESENTE PROCESO, el señor GAMALIEL ECHEVERRI QUINTERO, se NOTIFICÓ PERSONALMENTE el día 13 de enero de 2020, dentro del término concedido para ello, no contesto la demanda y no propuso excepciones. señor JOSE MAURICIO HINCAPIÉ CORTEZ, se notificó por AVISO el día 27 de febrero de 2020, según la compañía de mensajería expresa REDEX., quien allega copia del aviso debidamente cotejado. Dentro del término concedido para ello el demandado no contesto la demanda y no propuso excepciones.

Sírvase proveer.


ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 286

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2019-00274-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ MAURICIO HINCAPIÉ CORTEZ Y
GAMALIEL ECHEVERRI QUINTERO

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra los señores JOSÉ MAURICIO HINCAPIÉ CORTEZ Y GAMALIEL ECHEVERRY QUINTERO, el demandante solicitó al Despacho que se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de los ejecutados, por la obligación contenida en el **PAGARÉ No. 018536100015436**, por valor de \$12.000.000 m/cte. capital adeudado con vencimiento el 18 de diciembre de 2018 (flo. 4 C. Único). La demanda fue presentada con arreglo a la ley, acompañada de los documentos que prestan mérito ejecutivo, en razón del cual el Juzgado libró mandamiento de pago fechado el 26 de noviembre de 2019, para que la demandada cumpliera con la obligación (flo. 27).

El demandado GAMALIEL ECHEVERRI QUINTERO, se notificó personalmente el 13 de enero de 2020 (flo. 32), durante el plazo concedido, el demandado no propuso excepciones al título base del recaudo ejecutivo, ni aportó documentos que acreditaran el cumplimiento de la obligación.

El demandado JOSÉ MAURICIO HINCAPIÉ CORTEZ Y GAMALIEL ECHEVERRI QUINTERO, se notificó por Aviso el 27 de febrero de 2020, (flo. 44 y vto.), según la compañía de mensajería expresa REDEX, quien allega copia del aviso debidamente cotejado, durante el plazo concedido, la demandada no propuso excepciones al título base del recaudo ejecutivo, ni aportó documentos que acreditaran el cumplimiento de la obligación.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sabido es que los acreedores pueden hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho, en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

Los títulos valores que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hacen constar una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada, ya que aparece aceptada, lo cual hace eficaz dicha obligación al tenor de la disposición transcrita.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso que estatuye: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a los ejecutados”.

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal. Y reexaminados los documentos aportados en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda en tal virtud, el juzgado libro mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de los señores JOSÉ MAURICIO HINCAPIÉ CORTEZ Y GAMALIEL ECHEVERRI QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 018536100015436:

- A. \$ 12.000.000, 00 Mcte., como capital insoluto vencido del Pagaré No. 018536100015436.**

B. Por los Intereses corrientes la suma de \$ 2.624.750, 00 M/cte contenido en el pagaré que se ejecuta.

C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 19/12/2018 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas:

RESUELVE

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecida en el mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019, visible a folio 27 cuaderno único.*

SEGUNDO: *Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO: *Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen.*

CUARTO: *Condenar a los demandados a las costas del proceso. Se fijan como agencias en derecho a cargo de los demandados la suma de \$600.000,00 de conformidad con el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.*

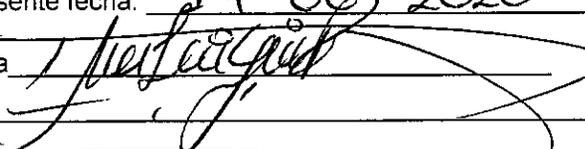
NOTIFÍQUESE

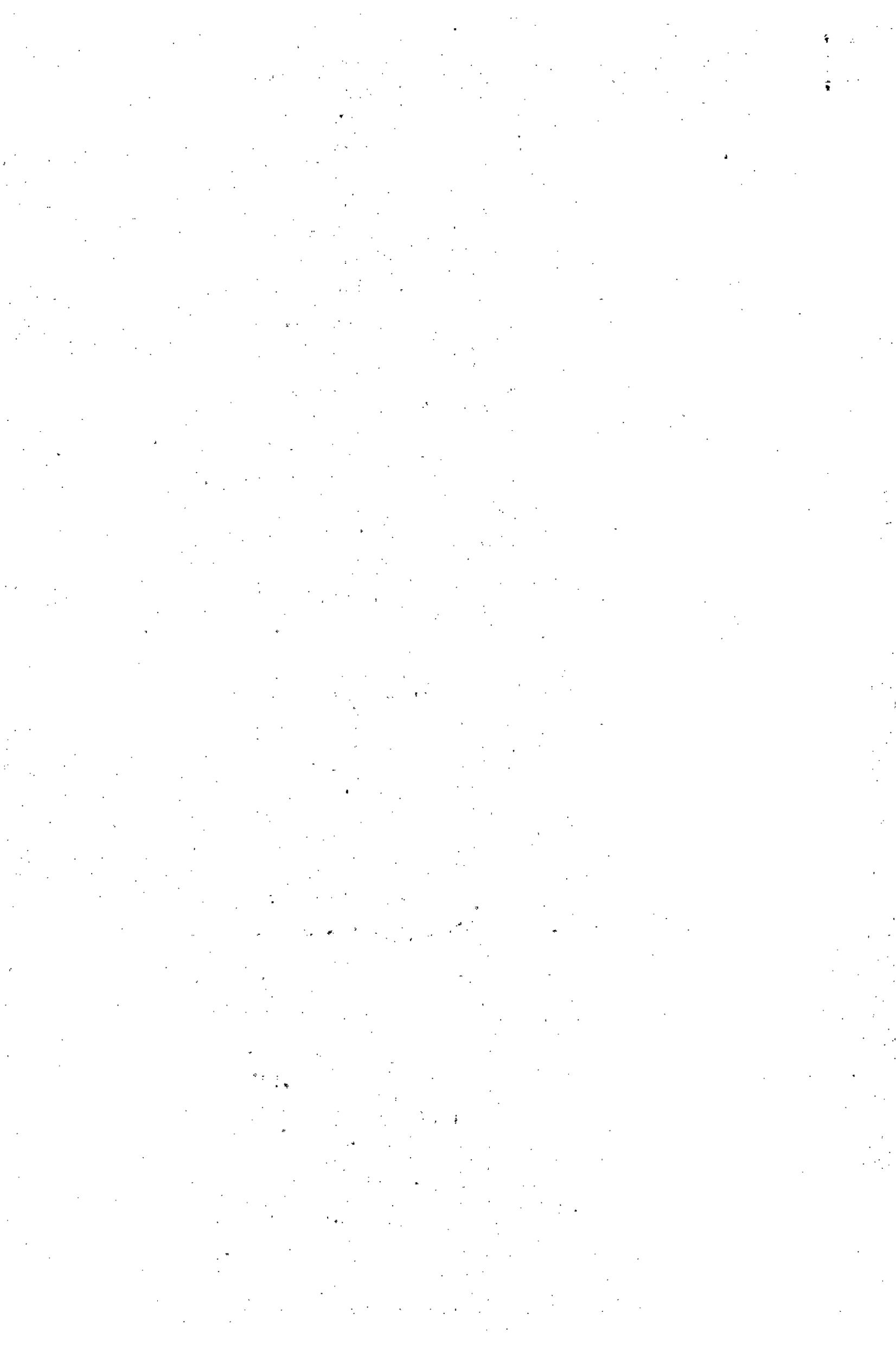

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 62

De la presente fecha. 14-08-2020

Secretaria 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro.: 285

Proceso : **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado Jud. : **Dr. JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN**
Demandados : **HILDEBRANDO RINCON PÉREZ**
 : **C.C. No. 98677002**
Rad. : **2018-00042-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

En aplicación a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C. G. del Proceso, entra el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte actora, obrante a folios 98 y 99, a fin de decir si se aprueba o modifica.

CONSIDERACIONES

El día 9 de julio del presente año, el apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, Dr. JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, presentó la liquidación de crédito, la cual al día 15 de julio del año avante, arrojó la suma de \$ 10.134.194,52; de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días, con la fijación en lista el día 24 del mismo mes y año (folio 102), término que venció el día 29 del citado mes,, a las 06:00 de la tarde, sin que hubiese sido objetada.

Una vez revisada la aludida liquidación, el Juzgado la encuentra ajustada a derecho y por consiguiente le imprime su aprobación. Advirtiendo que se adicionará a la misma, la suma de \$353.534,86, correspondiente al valor de las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 100 fte. y vto.).

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE:

Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, Dr. JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, contra el señor HILDEBRANDO RINCON PÉREZ, identificado con la C.C. No. 98.677.002, obrante a folios 98 y 99), a la que se le adiciona la suma de \$353.534,86, correspondiente al valor de las costas del proceso liquidadas y debidamente aprobadas (folio 100 fte y vto.). Queda como sigue:

Liquidación presentada.....	..\$ 10.134.194,52
Costas del proceso	\$ <u>353.534,86</u>
Total liquidación a 15 de julio de 2020	\$ 10.87.729,38

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 62

De la presente fecha. 14-08-2020

Inhábiles _____

Secretaria 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro.: 122

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : MARTHA ROCIO ARROYAVE ORTÍZ
Demandada : MARÍA LOURDES DUQUE CASTAÑO
Rad. 2018-00172-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

En aplicación a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C. G. del Proceso, entra el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

El día sábado 11 julio del presente año la demandante en el proceso de la referencia, señora MARTHA ROCIO ARROYAVE ORTIZ, presentó, vía correo electrónico, la liquidación de crédito (Folio 34 fte. y vto.); de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días, con fijación en lista el día (24) de julio del presente año (folio), término que venció el día 29 de los mismos mes y año, a las 06:00 de la tarde, sin que hubiese sido objetada.

Una vez revisada la aludida liquidación, el Juzgado la encuentra ajustada a derecho y por ello le imprimirá su aprobación. A la misma se le adicionará la suma de \$300.000,00 por costas del proceso, debidamente aprobada (Folio 36 fte y vto.). Al total que arroje se descontará la suma de \$6.265.435,79 representada en títulos judiciales que hasta la fecha de hoy se le ha retenido por embargo a la ejecutada María Lourdes Duque Castaño.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE:

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la señora MARTHA ROCÍO ARROYAVE ORTÍZ, identificada con C.C.

No.125.127.484, obrante a folio 34, por valor de \$16.241.332, a la cual se le adiciona el valor de las costas del proceso por la suma de \$300.000,00, debidamente aprobada (Folio 36 fte y vto.), y se descuenta la suma de 6.265.435,79, representados en títulos judiciales por embargo a la ejecutada señora María Lourdes Duque Castaño, obrante a folio 39.

Capital.....	\$10.000.000,00
Intereses de mora.....	<u>6.241.332,00</u>
Total Capital e intereses de mora	\$16.241.332,00
Mas costas folio 36	<u>300.000,00</u>
Total	\$16.541.332,00
Menos Títulos folio 39	<u>6.544.969,79</u>
Total liquidación crédito.....	\$ 9.996 .362,21

Queda aprobada hasta el 10/07/2020.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 62

De la presente fecha. 14-08-2020

Inhábiles _____

Secretaria 